ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL Y ODALIS ASTRID ORDOÑEZ MENESES.

PARTES: **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL**
ODALIS ASTRID ORDOÑEZ MENESES

OBJETO: **"Prestación de servicios profesionales para la asistencia a la población privada de la libertad, acompañamiento en los seguimientos a las medidas dictadas en el marco de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, visitas de seguimiento a los CDI y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Santa Rosa de Cabal"**

Las suscritas, **VERONICA CATALINA RIOS MEJIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.442.364, en su calidad de Representante Legal de la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, como Personera Municipal, según Acta de Posesión de enero 31 de 2024 emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, debidamente autorizado para contratar mediante y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal c), la ley 136 de 1994 (Artículo 181) y que para los efectos del presente contrato se denominara **LA PERSONERIA** y la Licenciada en Pedagogía infantil **ODALIS ASTRID ORDOÑEZ MENESES**, Mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. N° 1.058.671.249, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, suscrito en la página del SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CONSIDERACIONES:

Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de prestación de servicios, y la idoneidad y/o experiencia del contratista fue verificada contra lo exigido en el estudio previo. 2. Que el presente contrato conforme al estudio previo y análisis del sector lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes. 3. Que la contratista es persona idónea para la ejecución del contrato. 4. Que la Constitución Nacional en el Titulo XI. Capítulo I. Artículo 287. Determina: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 5. Que se expido la respectiva disponibilidad presupuestal. 6. Que, para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto del presente contrato, la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal no cuenta con el personal suficiente, siendo necesaria su contratación mediante la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales a la Gestión. 7. Que se requiere la contratación de los servicios profesionales para el apoyo a la entidad con el fin de cumplir con la "Prestación de servicios profesionales para la asistencia a la población privada de la libertad, acompañamiento en los seguimientos a las medidas dictadas en el marco de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, visitas de seguimiento a los CDI y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Santa Rosa de Cabal".

Por lo anterior, se hace necesario realizar el proceso contractual, el cual se efectuará a través de este contrato, que se regirá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: **OBJETO**: "Prestación de servicios profesionales para la asistencia a la población privada de la libertad, acompañamiento en los seguimientos a las medidas dictadas en el marco de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, visitas de seguimiento a los CDI y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Santa Rosa de Cabal"

En cumplimiento de lo anterior se tendrán como objetivos o actividades específicas:

1. Realizar visitas periódicas a la Estación de Policía y al Centro Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Cabal, con el fin de llevar a cabo la verificación de las condiciones de las personas privadas de la libertad, elevando los respectivos requerimientos y actuaciones a las que haya lugar.
2. Prestar acompañamiento a la Personería Municipal en las reuniones, diligencias y demás que tengan que ver con el seguimiento a las medidas adoptadas por el Centro Zonal del ICBF y la Comisaría de Familia de Santa Rosa de Cabal en el marco de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos.
3. Realizar visitas de seguimiento y verificación a los CDI que existen en municipio con el fin de poner en conocimiento de la Personera Municipal de situaciones que ameriten la intervención del Ministerio Público y realizar las gestiones necesarias ante las entidades y dependencias responsables de garantizar el adecuado funcionamiento de estos sitios.
4. Realizar visitas periódicas de verificación de las condiciones generales de entrega y suministro de los alimentos en las Instituciones Educativas del municipio, en el marco de la ejecución del programa de alimentación escolar, elevando los respectivos requerimientos y actuaciones a las que haya lugar.

SEGUNDA: **NATURALEZA**: Las partes hacen constar expresamente que en el presente contrato no existe continuidad, subordinación y dependencia entre ellas; por tanto, el contratista no tendrá remuneración distinta a la pactada. TERCERA- **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000//)**, que la Personería municipal de santa Rosa de Cabal pagará a LA CONTRATISTA mediante actas parciales mensuales vencidas por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3,000,000)**, suma que pagará LA PERSONERÍA a LA CONTRATISTA previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de LA PERSONERIA, certificado por la supervisora. PARÁGRAFO I: Dentro del valor que La Personería pagará al CONTRATISTA están incluidos todos los gastos que se ocasionen por concepto del cumplimiento del contrato. CUARTO: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato es de **cinco (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato, sin que esta fecha supere la del 31 de diciembre de 2026. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. QUINTA: **RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. SEXTA: **CONTROL FISCAL**: Será ejercido por la Contraloría General de Risaralda de conformidad con la Ley 617 de 2000. SEPTIMA: **SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA PERSONERÍA pagará el gasto que ocasione el presente contrato, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal N° 1561 del 15 de julio del 2026. OCTAVA: **SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por La Personería a través de La Personera- o quien desempeñe el cargo, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones entre las cuales se encuentran: a) verificar el cumplimiento del contrato conforme al objeto, el contratista y el supervisor; en caso de presentarse incumplimiento deberá el supervisor dar aviso oportuno al mismo contratista y a La Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal, del incumplimiento del contrato, por escrito para que proceda a imponerle multas o declararle la caducidad del contrato si es del caso. B – El supervisor dentro del Control que debe realizar en la parte administrativa les corresponde: 1- Suscribir el acta de inicio, actas parciales de recibo o de avance, recibo a satisfacción y proceder a la liquidación bilateral. 2- Expedir los certificados de recibo a satisfacción. Expedir los certificados de avance del contrato con la firma del contratista y el Supervisor. 3- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista (Estos serán soporte para ejecutar los pagos) 4. - Realizar las actas de liquidación de las obligaciones del contratista. 5 - Proyectar la correspondencia que resulte producto del contrato. 6- Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto para su respectiva respuesta. 7- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. 8 – Cualquier orden que dé el supervisor debe ser por escrito. 9.- El Supervisor dentro del control en la parte técnica

del contrato le corresponde: a)- Velar por que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas del objeto contractual. B)- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. C) - Estudiar las situaciones particulares, imprevistos que se presenten en el desarrollo del contrato, conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. D)- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas y deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. NOVENA: **GARANTIAS**: El CONTRATISTA no estará obligado a constituir a favor de la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal, garantía única de cumplimiento, en concordancia lo establecido en los estudios y documentos previos y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA deberá garantizar, que las personas naturales que tenga a su cargo están afiliados a una entidad prestadora de salud y pensión y A.R.L y mantener vigente la afiliación durante el término de duración del contrato. DECIMA – **INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne a La Personería contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de La Personería. DECIMA PRIMERA- **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a La Personería para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobre pasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. Con observancia del procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474/11. DECIMA SEGUNDA - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, en favor de LA PERSONERÍA, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. (El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). DÉCIMA TERCERA - **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, La Personería declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que La Personería decida abstenerse de

declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. DÉCIMA CUARTA: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. DECIMA QUINTA – **CESIÓN**: El CONTRATISTA, NO podrá ceder el presente contrato sin la autorización escrita de La Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal y el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de estudio y experiencia. DECIMA SEXTA: **RESPONSABILIDAD**: el contratista será responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley. DECIMA SEPTIMA: **CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto Contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato (inc. 2º del par, artículo 40 de la L. 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento y adición, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. DECIMA OCTAVA: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA NOVENA: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. VIGESIMA: **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. VIGESIMA PRIMERA: **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes en esta orden podrán de común acuerdo darlo por terminado, mediando para ello pronunciamiento escrito siempre y cuando no viole ninguna disposición legal. VIGESIMA SEGUNDA:**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL

CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716/ 2001 artículo 4o. Parágrafo 3o. VIGESIMA TERCERA: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga disponibilidad presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia del registro presupuestal correspondiente. 2.- Verificación de la afiliación al sistema integral de seguridad social. VIGÉSIMA CUARTA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. VIGÉSIMA QUINTA: **COTIZACION INTEGRAL AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL**- El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, garantizará la afiliación a salud, pensión y riesgos laborales, como trabajador independiente, para lo cual La Personería exigirá al contratista las constancias de cotización mensual, igualmente deberá cancelar lo correspondiente a impuestos, tasas, contribuciones, IVA y rete fuente en la medida a que haya lugar. VIGESIMA SEXTA: **LEGISLACIÓN APLICABLE**: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la materia. VIGESIMA SEPTIMA: **NOTIFICACIONES o COMUNICACIONES:** Para efectos de notificaciones o comunicaciones respecto de la ejecución del presente contrato las partes señalan las siguientes: LA PERSONERÍA en la Carrera 14 calle 12 esquina del Edificio C.A.M. Nivel 4 Oficina 28 de Santa Rosa de Cabal, Correo electrónico personería@santarosadecabal.gov.co. la CONTRATISTA en el correo electrónico: ordonesodalis@gmail.com Tel. 3166725290.